



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00813-00
 Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso ejecutivo, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION - COOPROSOL**, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JESUS ALBERTO CARDONA BLANDON**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Atendiendo que se pactó la obligación para ser pagadera en instalamentos, adecúese la primera pretensión, en el sentido de discriminar dentro de ella cada una de las cuotas vencidas de capital.
3. Adecúese la segunda pretensión, en el sentido de discriminar dentro de ella mes por mes los intereses de plazo causados.
4. Acredítese la presentación personal del poderdante del poder. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

- 5. Apórtese la tabla de amortización de la obligación cuyo cobro se persigue.
- 6. Indíquese, mediante un hecho adicional, cada uno de los abonos realizadas por el ejecutado, discriminando sus valores y fecha exacta (días, mes y año)
- 7. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido, debiendo incluir su reverso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.051 del 6 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52bc555e9b64776e9bde5cb366cb1c84a58b1a4b402294879141b8af40e9e11b

Documento generado en 05/11/2020 10:30:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>